

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO SOCIAL

Acuerdos del Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, de 10 de mayo de 2024.

REGLAMENTO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión del 10 de mayo de 2024, ha acordado por unanimidad aprobar el Reglamento por el que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión, en régimen de Concurrencia Competitiva, de Subvenciones por la Universidad Complutense De Madrid., en los términos aprobados en el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2024.

La Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM) podrá destinar parte de sus recursos financieros a la concesión de subvenciones, becas, ayudas o premios, para fomentar actividades de utilidad pública que redunden en beneficio de la Universidad, relacionadas con los fines y funciones que ésta tiene atribuidos por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y por sus propios Estatutos, que se canalizarán a través del régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que constituyen la normativa estatal básica en dicha materia y establecen el régimen jurídico general de las otorgadas por las administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, y añade, en el apartado tercero, que las bases reguladoras se publicarán en el diario oficial correspondiente. En el mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, concreta que previamente a la concesión de subvenciones se dispondrán las oportunas bases reguladoras, salvo que ya existieran estas.

Atendiendo a dicho imperativo, se aprueban las presentes bases reguladoras que regirán la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la UCM, salvo en aquellos casos en que la singularidad de alguna de estas convocatorias exija la aprobación de unas bases de carácter específico para un mejor cumplimiento de los fines previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia, de subvenciones, becas, ayudas o premios, por parte de la UCM, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En las subvenciones que gestione la UCM financiadas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, se atenderá a lo estipulado por el organismo concedente, en cuanto a su tramitación, justificación y control.
3. La UCM, cuando realice actuaciones de gestión y control de ayudas financiadas por cuenta de Fondos procedentes de la Unión Europea, asumirá las responsabilidades que se deriven

de dichas actuaciones, especialmente en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y a la aplicación de la disciplina presupuestaria por parte de la Comisión Europea.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Tendrá carácter de subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie sobre derechos, servicios o bienes realizada por la UCM a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido para su concesión.
 - c) Que el proyecto, la acción o actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública vinculada a los fines institucionales de la UCM.
2. Carecerán del carácter de subvención:
 - a) Las convocatorias de los órganos de gobierno de la UCM que tengan por objeto la asignación de crédito a unidades gestoras de la UCM integrados en el Presupuesto de la UCM, tanto si se destinan a la financiación global de la docencia y la investigación, como a la realización de proyectos, estudios o trabajos técnicos y otras actividades concretas a desarrollar en programas de la UCM.
 - b) Las ayudas y premios dirigidos al personal de la UCM, que tengan la consideración de rendimientos del trabajo y tributen al tipo de IRPF correspondiente al del total de retribuciones en la Universidad.
 - c) Los premios que se otorguen por la UCM sin la previa solicitud del beneficiario, de acuerdo con el artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Las transferencias efectuadas en virtud de un convenio de colaboración que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 del presente Reglamento, y se hayan suscrito por la UCM con otras entidades públicas o privadas para mejorar la utilización conjunta de medios y servicios para un fin común.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones, becas, ayudas o premios que se otorguen, en régimen de concurrencia competitiva, por la UCM, a las que resulta de aplicación este Reglamento se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. También serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, los Reglamentos que se dicten en su desarrollo, y las normas anuales de ejecución presupuestaria de la UCM.
3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Tipos de subvenciones.

1. Con cargo al presupuesto de la UCM se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Becas y ayudas al estudio.

Se entiende por beca al estudio el beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título universitario de carácter oficial de la UCM, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante.

Se entiende por ayuda al estudio toda cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas oficiales de la UCM, atendiendo únicamente a las circunstancias socioeconómicas del beneficiario.

Las becas y ayudas al estudio estarán dirigidas a garantizar el acceso y la permanencia en los estudios universitarios ofertados por la UCM, y consistirán en la exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por la prestación de servicios académicos, así como de cualesquiera otros, incluidos los de residencia en los Colegios Mayores de titularidad de la UCM durante el curso colegial.

b) Premios dirigidos tanto a la promoción de la excelencia y la innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales y humanísticos, como a la difusión de la cultura, el deporte y la creación artística.

Los premios podrán consistir en una exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por la prestación de servicios académicos, una cuantía dineraria o, cuando la convocatoria así lo justifique, en la entrega de un bien o ayuda en especie.

Los premios podrán tener carácter académico y en ellos se valorará la excelencia del expediente o de los trabajos de fin de grado, máster o tesis doctoral, pudiendo consistir también en la presentación de proyectos y/o méritos de carácter científico, tecnológico, social o humanístico en los ámbitos, entre otros, del emprendimiento, los objetivos del desarrollo sostenible, la innovación y la investigación o de obras literarias o artísticas, así como en competiciones deportivas.

c) Ayudas de los programas de la UCM para el fomento de:

- La atracción de talento internacional y de la movilidad e intercambio del estudiantado, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Estas ayudas podrán consistir en la exención de los precios públicos de los servicios académicos o de cualesquiera otros que presta la UCM, así como en la entrega de una cuantía destinada a los gastos de viaje, alojamiento y manutención, que en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada.
- Las asociaciones de estudiantes y la participación de la comunidad universitaria en actividades dirigidas a la consecución de los fines institucionales de la UCM. Estas ayudas consistirán en la entrega de una cuantía que, en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad subvencionada.

2. Están sujetos a fiscalización de la Intervención todos los actos previos a la concesión de subvenciones, incluidas las que se realicen con financiación externa, que autoricen gasto, y los actos que reconozcan obligaciones de la UCM con los beneficiarios y propongan su pago. La tramitación de los expedientes de gasto se realizará de conformidad con lo establecido en las normas anuales de ejecución presupuestaria de la UCM.

Artículo 5. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad Complutense (BOCM de 13 de abril de 2010), y en la demás normativa que

podiera resultar de aplicación, así como las que se determinen en cada convocatoria, atendiendo al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, beca, ayuda o premio y las que figuren en la resolución de concesión.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, también se podrá obtener la condición de beneficiario de beca y ayuda al estudio, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de becas y ayudas al estudio de la UCM las personas matriculadas en estudios oficiales de grado, máster o doctorado del curso académico al que corresponda la convocatoria y reúnan los siguientes requisitos:

- a) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca o ayuda.
- b) Cumplir los requisitos previstos en la convocatoria de la beca o ayuda al estudio.
- c) Ser español o tener la nacionalidad de un estado de la Unión Europea.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3. Podrán participar en los premios, certámenes, concursos y competiciones de la UCM o ser beneficiarios de ayudas destinadas al fomento de actividades vinculadas a los fines institucionales de la UCM, las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias. Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las asociaciones y agrupaciones, equipos o clubes deportivos o culturales de miembros de la comunidad universitaria de la UCM, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, se designará un responsable que actuará en representación del colectivo que se trate.

4. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el fin, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano instructor de la concesión, en los términos y plazos señalados en la convocatoria, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la UCM, aportando cuanta información le sea requerida y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 del presente Reglamento.
- c) Comunicar al órgano instructor del expediente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 6. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. La gestión de subvenciones, becas, ayudas o premios reguladas en este Reglamento se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la misma dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se disponga expresamente en la convocatoria, no será necesario fijar un orden de prelación si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, según lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Corresponde al Rector la concesión de las subvenciones, becas, ayudas y premios. La mencionada competencia podrá ser objeto de delegación.

A tal efecto, la propuesta de concesión se formulará al Rector por una Comisión de valoración o, en el caso de los premios, por un Jurado, a través del órgano instructor del procedimiento.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento se determinará en la convocatoria y será, con carácter general, el responsable administrativo de la unidad gestora del crédito con el que se financie la subvención, beca, ayuda o premio.

La ordenación de expediente, de naturaleza económico-administrativa, se realizará de conformidad con las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones, becas, ayudas o premios se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Rector de la Universidad, u órgano en quien delegue.

Con carácter previo a dicha aprobación, la unidad gestora responsable del crédito y de la ordenación del procedimiento, deberá iniciar el correspondiente expediente en el sistema informático de gestión económica de la UCM para la autorización del gasto, que será objeto de fiscalización previa por la Intervención de la UCM, en los términos, plazos y documentación contable y administrativa que se establezca en las normas de ejecución del presupuesto de la UCM.

2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la UCM y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria estará disponible en la página web de la Universidad Complutense.

3. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio convocado y deberá especificar:
- a) Referencia a estas bases reguladoras, con indicación del Boletín Oficial de la Universidad Complutense en que se publican, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.
 - b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, becas, ayudas o premios para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Cuantía individualizada de la subvención, beca, ayuda o premio o, en su caso, criterios para su determinación, en función del crédito máximo disponible y el número de solicitudes.
 - e) Posición presupuestaria y cuantía total del crédito destinado a la convocatoria. No podrán otorgarse subvenciones, becas, ayudas o premios por cuantía superior al crédito previsto en la convocatoria.
 - f) Expresión de que la concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.
 - g) Requisitos que deben reunir los solicitantes para la obtención de la subvención, beca, ayuda o premio y forma de acreditarlos, para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.
 - h) Indicación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
 - i) Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse.
 - j) Documentación que debe acompañarse a la presentación de la solicitud.
 - k) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes, la ponderación de los mismos, así como, en su caso, los criterios complementarios para deshacer posibles empates de puntuación.
 - l) Cuando resulte preceptivo, plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca, ayuda o premio, y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al beneficiario, siempre de acuerdo con criterios de proporcionalidad.
 - m) Composición de la Comisión de valoración o del Jurado.
 - n) Forma de pago de la subvención, beca, ayuda o premio.
 - o) Medios de publicación de los actos integrantes del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.
 - p) Plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la correspondiente resolución de concesión.
 - q) En su caso, el plazo máximo en el que, de producirse la renuncia de los beneficiarios, se procederá a la concesión de la subvención, ayuda, beca o premio a los suplentes, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.
 - r) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.
 - s) Cualquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos integrantes del procedimiento de concesión de subvenciones, becas, ayudas o premios en régimen de concurrencia competitiva serán objeto de publicación, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

La convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Artículo 9. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo que se establezca en la convocatoria, e irán dirigidas al Rector de la Universidad Complutense de Madrid u órgano en quien delegue. Se acompañarán de los documentos que se requieran en la misma.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de diez días hábiles, fijándose el plazo concreto en cada convocatoria, y comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La presentación de solicitudes, documentación, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, incluido el de interposición de recursos administrativos relacionados con el procedimiento, se realizará a través de la sede electrónica de la UCM, en los términos regulados en el artículo 2 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la UCM por medios electrónicos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de abril de 2022).
3. Cuando lo disponga la convocatoria, la solicitud expresará el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.
4. La convocatoria podrá establecer la sustitución de la presentación de determinados documentos, que se especificarán en la misma, por una declaración responsable del solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la inadmisión de la solicitud de la subvención, beca, ayuda o premio o, en su caso, a su desestimación o a la revocación del acto de concesión, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los supuestos de presentación de una declaración responsable, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional de concesión de una subvención, beca, ayuda o premio, serán requeridos al efecto de que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración en un plazo no superior a diez días hábiles.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la UCM o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su

presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

6. La presentación de las solicitudes de participación implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Tramitación de las solicitudes.

1. Recibidas todas las solicitudes, y una vez examinadas las mismas y la documentación presentada, se procederá a publicar la resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, se podrán subsanar aquellos errores susceptibles de subsanación o aportar la documentación requerida, con la indicación de que, si no se hiciese, al solicitante se le tendrá por desistido de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Una vez concluido el período de subsanación de las solicitudes, se verificará su adecuación a los requisitos establecidos en la convocatoria, y se publicará la resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión.
3. El órgano instructor remitirá la lista de las solicitudes admitidas y la documentación acreditativa a la Comisión de valoración, o, en el caso de los premios, al Jurado, para que proceda a su evaluación, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los criterios de valoración de las solicitudes deberán concretarse en la convocatoria. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
2. Cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
3. En la concesión de becas y ayudas al estudio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en cualquier caso, se tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos, sin perjuicio de otros criterios de aprovechamiento y rendimiento académico que completen a los exigidos para la presentación de solicitudes.
4. En la concesión de premios, atendiendo a la naturaleza de la convocatoria, podrán ser criterios objetivos para la selección de los beneficiarios, entre otros, los méritos académicos, científicos o profesionales de los candidatos, la calidad técnica, científica, artística o literaria, así como la creatividad, innovación, originalidad y el interés de las propuestas presentadas.
5. En la concesión de otras ayudas dirigidas al fomento de la participación de la comunidad universitaria en actividades vinculadas con los fines institucionales de la UCM, se valorarán, en función de la naturaleza de la actividad, entre otros, la adecuación del proyecto a los objetivos perseguidos con la subvención, su contenido innovador y viabilidad, así como los conocimientos, las habilidades específicas y la motivación de los candidatos.

Artículo 12. Comisión de valoración o Jurado.

1. El examen y valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración, que actuará en calidad de órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará integrado por número impar de miembros no inferior a cinco. De entre ellos se nombrará a quienes ocupen la presidencia y la secretaría, con voz y voto.

Las convocatorias deberán indicar de forma concreta los miembros que integren la Comisión de valoración o, en el caso de los premios, el Jurado.

Para constituir la Comisión de valoración o Jurado se tendrá en cuenta el apartado d) del artículo 51 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

2. En caso de convocatoria de premios, podrá designarse como miembros del Jurado a expertos de reconocido prestigio en el ámbito del premio convocado, pertenecientes o ajenos a la comunidad universitaria de la UCM.

Asimismo, el Jurado podrá proponer que la concesión del premio se declare desierta cuando se justifique que las solicitudes presentadas no reúnen de forma manifiesta los méritos exigidos por la convocatoria y así resulte de la valoración realizada con arreglo a los criterios fijados en la misma.

3. El funcionamiento de la Comisión de valoración o del Jurado, como órganos colegiados, se regirá por lo previsto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La persona que ejerza las funciones de Secretaría levantará acta de las reuniones del órgano colegiado, conforme establece el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. Los miembros del órgano colegiado se comprometerán a mantener la confidencialidad de las reuniones y a no revelar información alguna sobre las deliberaciones, ni el resultado de la evaluación, hasta que la resolución de concesión se publique.

Artículo 13. Informe de valoración de las solicitudes.

1. La Comisión de valoración o Jurado, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado, que se recogerá en el acta correspondiente, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de solicitudes, salvo en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 6.2
2. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las solicitudes formarán parte del expediente correspondiente.

Artículo 14. Propuestas de resolución de concesión provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, basándose en el informe de la Comisión de valoración o Jurado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, indicando el solicitante o la relación de solicitantes por su orden de prelación para los que se propone la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio, la cuantía que corresponde a cada uno de ellos, así como la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación, y establecerá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y aporten, en su caso, la documentación prevista en la propuesta de resolución.

Cuando la ayuda tenga por objeto la financiación de actividades vinculadas a los fines institucionales a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor instará al beneficiario la reformulación de su solicitud, en el plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. Si la propuesta de resolución provisional hubiese requerido la presentación de documentación y ésta no fuere aportada en el plazo establecido, se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, si no hubiese lugar a la presentación de documentación complementaria o se aportara en tiempo y forma, la propuesta de resolución será, sin más trámites, elevada a definitiva.
4. Valoradas las alegaciones presentadas, la documentación aportada y, en su caso, las solicitudes reformuladas, el órgano instructor dictará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes por su orden de prelación para los que se propone la concesión de subvención, beca, ayuda o premio, la cuantía que corresponde a cada uno de ellos, así como la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al Rector u órgano en quien delegue, para la resolución del procedimiento.

5. En todo caso, el expediente de concesión de subvenciones, becas, ayudas o premios, contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información del expediente se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los mismos.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor las personas beneficiarias propuestas, frente a la UCM, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución del procedimiento de concesión.

1. La resolución del procedimiento habrá de ser motivada de acuerdo con lo que disponga la convocatoria, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, beca, ayuda o premio, y la cuantía concedida a cada uno de ellos, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Podrá asimismo incluirse en la resolución la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad.

Cuando la convocatoria lo prevea, la resolución de concesión podrá incluir una relación puntuada de suplentes según orden de prelación, formada por aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, hayan resultado desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

2. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Complutense, en el plazo de un mes,

contado desde el día siguiente al de su publicación, con carácter previo y potestativo, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de concesión será objeto de publicación a través del medio que determine la convocatoria, surtiendo ésta los efectos de notificación practicada.
4. Las subvenciones, becas, ayudas o premios concedidos se harán públicos, en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante su difusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma Ley. No serán publicadas las subvenciones, becas, ayudas o premios, concedidos cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
5. Cuando resulte procedente y así lo disponga la convocatoria, el beneficiario deberá manifestar la aceptación expresa de la subvención, beca, ayuda o premio, en la forma y plazos que se establezcan. La ausencia de aceptación en plazo conllevará la renuncia a la subvención, beca, ayuda o premio concedido.
6. Las obligaciones económicas derivadas de la resolución de concesión se tramitarán, por la unidad gestora responsable de la ordenación del expediente, en el sistema informático de gestión económica de la UCM en los términos, plazos y con la documentación contable y administrativa que se establezca en las normas de ejecución del presupuesto de la UCM.

Artículo 16. Plazo para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el que fije la correspondiente convocatoria, que no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así se disponga en la normativa de la Unión Europea aplicables. El vencimiento del plazo máximo que se hubiera fijado en la convocatoria sin haberse publicado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, beca, ayuda o premio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y publicación, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo dicho acuerdo objeto de publicación.

2. Con carácter general, a efectos del cómputo de plazos en el procedimiento de concesión de subvenciones, becas, ayudas o premios, regulado en este Reglamento, se declara inhábil el mes de agosto, salvo que la convocatoria motivadamente disponga lo contrario.

Artículo 17. Renuncia de la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio.

1. En caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio, y en la resolución del procedimiento se hubiera incluido una relación de suplentes, el Rector u órgano en quien delegue, acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, su concesión, siempre y cuando se haya liberado crédito en cuantía necesaria, al solicitante o solicitantes que se encuentren en la relación ordenada de suplentes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención, beca, ayuda o premio en el plazo establecido en la convocatoria.
2. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el Rector u órgano en quien delegue acordará el acto de concesión y procederá a su publicación a través del medio que determine la convocatoria.

3. Si se hubiera previsto la relación ordenada de suplentes, la convocatoria deberá indicar el plazo durante el cual las renunciaciones de los beneficiarios permitan la concesión de la subvención, beca, ayuda o premio, a otros solicitantes mejor posicionados.

Artículo 18. Reintegro de subvenciones, becas, ayudas o premios.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones, becas, ayudas o premios, en los supuestos y bajo las condiciones establecidas en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, beca, ayuda o premio, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 117 del Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad Complutense, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

De la misma forma, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades y la exigencia del interés de demora correspondiente en el caso de que se acredite la ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

3. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los criterios indicados en la convocatoria.

4. En caso de renuncia, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud motivada, cuya estimación acordará, en su caso, la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o la anulación de los abonos pendientes.
5. La unidad gestora del crédito y responsable de la ordenación del expediente de la subvención, beca, ayuda o premio, instará el procedimiento de reintegro al que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad Complutense y las normas de ejecución del presupuesto de la UCM.

Disposición Final

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.